



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoGOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES09
nueve**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 56- 2012/GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST**

Tumbes, 22 de Noviembre de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N° 043-2012/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas a: **"INVERSIONES CASITEÑAS"** con RUC N° 20525562019, con domicilio Fiscal en Urb. José Lishner Tudela, Primera Etapa, manzana O, lote 29; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 173-2012-DRTPET-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Auxiliar José Alberto FRISANCHO DELGADO, para los efectos de verificar el cumplimiento de pago de Obligaciones Laborales.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 25 de mayo, 1 y 7 de junio de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 06 de autos, elaborado por el Inspector Auxiliar de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, determinándose que el sujeto inspeccionado ha vulnerado el siguiente dispositivo legal en materia de relaciones laborales. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR; se propone una **Multa de S/. 6,205.00 (Seis Mil Doscientos Cinco y 00/100 NUEVOS SOLES)**, por la suma de las siguientes tres (02) infracciones en materia de Relaciones Laborales, 1.-) **No haber pagado la Compensación por Tiempo de Servicios trunca**, a favor de los ex trabajadores Miguel Rujel Sema, Juan Alberto Cruz Carlin, Mafalda Flores Ruiz, Alexander Pacherez Elías, James, Ogary Ojeda Alcas, Edgar Alexander Preciado Laimes, Ángel Gabriel Marchan Guerrero, Jesús Alonso Piñarreta Zúñiga, Jorge Yoel Castillo Agua y José Manuel Gonzales Peña; correspondiente al periodo laborado entre el primero de noviembre de 2011 hasta el 15 de abril de 2012, considerada como una **Infracción Grave**, en el art.31° Ley. N° 28806, concordante con el numeral 24.4 art. 24° D.S.019-2006-TR, vulnerando lo dispuesto en los artículo 2',3' y 56' del Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación Por Tiempo de Servicio 2.-) La inasistencia del sujeto inspeccionado a la comparecencia para el día jueves 7 de junio de 2012 a las 11:00 horas, considerada como infraccion Muy Grave en el artículo 31· de la Ley N° 28806, Ley General de Inspecciones del Trabajo, en relación con el artículo 46· numeral 46.10 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el numeral 3, inciso 3.2 del artículo 5 de la ley 28806, motivo por el cual el inspector comisionado con fecha 07 de junio de 2012, extienden el Acta de Infracción N° 043-2012,DRTPET, por incumplimiento de disposiciones legales en materia laboral, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
TUMBES

10
Disy

Que, mediante providencia de fecha 05 de Octubre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; No haciendo uso de tal derecho.

Que, conforme a lo constatado por el inspector auxiliar del trabajo ha quedado demostrado que los trabajadores afectados han laborado para la inspeccionada hasta el día 15 de abril de 2012, no acreditándose durante el procedimiento inspectivo, el haber cumplido con el pago del periodo trunco laborado entre el periodo laborado del 01 de noviembre de 2011 al 15 de abril de 2012, así mismo la inspeccionada no asistió ante el requerimiento del inspector comisionado a la diligencia del día 07 de junio del 2012, por lo que corresponde a este despacho confirmar la multa propuesta por el inspector comisionado, conforme a las facultades establecidas en el artículo 41° de la Ley General de Inspección del Trabajo N° 28806.

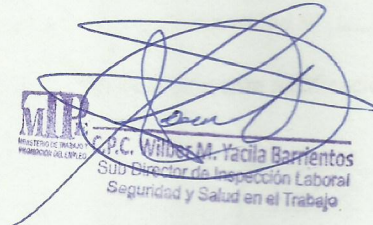
Que. De conformidad con el artículo 48° numeral 48.2 de la Ley 28806 de la Inspección del Trabajo, el sujeto inspeccionado una vez notificado con la presente resolución deberá cumplir con subsanar las infracciones objeto de infracción.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

Por lo expuesto, el despacho dispone **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector Auxiliar de Trabajo Ing. José Alberto Frisancho Delgado, emitida mediante Acta de Infracción N° 43-2012-DRTPET. Y **MÚLTASE** a: **"INVERSIONES CASITEÑAS SAC."**, con RUC N° 20525562019, con domicilio Fiscal en urb. José Lishner Tudela, primera Etapa, Manzana, lote 29-Tumbes, con la suma de **S/.6,205.00 (Seis Mil Doscientos Cinco y 00/100 nuevos soles)**; por Infracciones Graves y muy Graves, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0691037231 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

HÁGASE SABER.-



P.C. Wilber M. Yacía Barrientos
Sub Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo